

J. Ferrnau Millau Petó
Anexo del Pucero



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 237

Miércoles 3 de Octubre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

JUNTA PROVINCIAL

DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

—(=)—

CIRCULAR

No habiendo remitido algunas Juntas municipales de extinción de la langosta la relación de las fincas que han de ser saneadas por las mismas y de las que hayan de serlo por sus propietarios, que les reclamé por medio de circular inserta en este periódico oficial correspondiente al día 14 de Septiembre último, les prevengo que si el día 12 del actual mes, no han cumplido este servicio, les impondré la multa á que me autoriza el artículo 26 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Cáceres 1.º de Octubre de 1906.—El Gobernador Presidente, Pablo Plaza.

Secretaria

Según me participa el Alcalde de Torrecillas de los Angeles, el

día 24 de Septiembre último desapareció de aquel término municipal un mulo cerrado, negro, seis y media cuartas de alzada; un lunar blanco en los costillares y no ha sido herrado de las extremidades posteriores, propiedad del vecino de dicho pueblo Ricardo de Cáceres Pérez.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y rescate.

Cáceres 2 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Cédulas personales

Circular

Debiendo verificarse la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907 en los pueblos de esta provincia, en los meses de Octubre y Noviembre próximos, esta Administración se cree en el caso de hacer á las Corporaciones municipales de la provincia las siguientes prevenciones:

Durante dichos meses se procederá por aquéllas á la distribución y recogida de las oportunas hojas declaratorias, á fin de tener terminados y entregados en esta Administración de Hacienda antes de concluir el citado mes de Noviembre con las formalidades prescritas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 el correspondiente padrón por triplicado, á fin de que una de sus copias sirva de lista cobratoria y contenga todas las circunstancias necesarias para que por la Recaudación del impuesto se proceda á su tiempo al relleno de las correspondientes cédulas.

Asimismo considero pertinente llamar la atención de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la formación de los padrones de los pueblos en que existen contribuyentes de las clases especial de 200 pesetas, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª lo preceptuado en el ar-

tículo 17 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, acerca de la obligación que tienen los cónyuges, de proveerse de las especiales creadas por dicha disposición, que les correspondan, según los casos y en la forma prevenida, cuidando que no haya ocultación y se defrauden los intereses del Tesoro.

Dispuesta la Dirección general á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio habrán de imponérsele las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre de 1903 sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

En su vista esta Administración espera del celo y diligencia de dichas Corporaciones que ateniéndose á las disposiciones ya dictadas en años anteriores y las insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de Diciembre de 1900, núm. 89 á que me remito, espero que cumplirán estrictamente cuanto en ella se ordena, y por esta se confirma: debiendo principalmente llamar la atención de las Corporaciones acerca del Censo de población, hoy vigente, con cuya base de población será consultado, dejando de aprobarse los que no hayan cubierto el 56 por 100 del citado censo, que es la cifra oficial que puede admitirse, y debiendo justificarse las bajas siempre en forma legal, según está prevenido, sin cuyo requisito no puede prestarse la aprobación.

Cáceres 1.º de Octubre de 1906.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.

Renta de Propios y Pesas y medidas.

Circular

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 dispone que por los Ayuntamientos se remitan á esta Administración en la primera quincena del mes de la fecha, las certificaciones de los ingresos en arcas municipales que por dichos conceptos hayan tenido lugar en el tercer trimestre del año actual; por consiguiente se recuerda á las citadas Corporaciones por medio de la presente, el más exacto cumplimiento del servicio mencionado, pues de no verificarlo así, quedarán incurso en la multa que previene

la Ley municipal, bien entendido que se procederá á su exacción tan pronto que termine el plazo que se señala sin que preceda nuevo aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Corporaciones interesadas, en evitación de las responsabilidades de que se deja hecha mención anteriormente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Cuerpo Nacional

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los treinta de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó al siguiente si aquel fuese festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 172 estéreos de leñas gruesas y 86 de ramaje procedentes de 315 piés leñosos de roble, entresacados en toda la extensión del monte «Dehesa Boyal», del término y propios de Casas del Castañar, cuyos productos se encuentran marcados con los sellos del distrito números 24 y 25, verificándose en el pueblo anterior, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que el valor del disfrute es el de 516 pesetas; que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la De-

positaría municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual, y que los plazos para la ejecución del disfrute son dos, el primero de un mes para el apeo y corta de árboles, terminado el cual se procederá á la contada en blanco y el segundo de cinco meses á partir de la operación anterior, para verificar la labra, laboreo ó aserrado, carboneo y extracción de los productos.

Ciudad-Real 28 Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los treinta de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 187 estéreos de leñas gruesas y 61 de ramaje procedentes de 228 piés leñosos de roble entresacados en toda la extensión del monte «Dehesilla», del término de Valdastillas y de propios de Piornal, cuyos productos se encuentran marcados con los sellos del distrito números 24 y 25, verificándose simultáneamente en el pueblo de Valdastillas donde radica el monte y en el de Piornal propietario del mismo, bajo la presidencia del Alcalde y pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 del actual, que estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 498 pesetas; que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual y que los plazos para la ejecución del disfrute son dos, el primero de un mes para el apeo ó corta de árboles, terminado el cual se procederá la contada en blanco, y el segundo de cuatro meses á partir de la operación anterior, para verificar la labra, laboreo ó aserrado, carboneo y extracción de los productos.

Ciudad-Real 28 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los treinta de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 900 estéreos de leñas gruesas y 500 de ramaje, procedentes de 2.460 piés leñosos del monte «Centenillo», del término de Talayuela y de los propios de Serradilla,

en las superficies y límites siguientes:

1.º «Majadal de la Casa», en una cabida de 30 hectáreas, que tiene por límites: N., Majadal del Toro; E., la corta anterior; S., Tomillar, y O., Arroyo de la Casa, 312 piés, de los cuales 17 son de roble, 275 de quejigo y 20 de fresno.

2.º «Majalón», en una cabida de 6 hectáreas, que tiene por límites: N., Majadal de la Casa; E., corta anterior; S., Quebrada de la Siesta, y O., Tomillar, 353 piés, de los que 309 son de quejigo y 44 robles.

3.º «Tomillar», en una cabida de 120 hectáreas, que tiene por límites: N., Majadal de la Casa; E., Majalón y Quebrada de la Siesta; S., Quebrada de la Siesta, y O., Arroyo de la Casa, 461 piés, de los que 329 son quejigos y 142 robles; y

4.º «Quebrada de la Siesta», en una cabida de 166 hectáreas, que tiene por límites: N., Majalón; E., corta anterior; S., dehesa de San Benito, y O., Tomillar; 1.334 piés, de los que 180 son quejigos, 1.115 robles y 39 fresnos, cuyos productos se encuentran marcados con el sello del distrito núm. 24.

Verificándose dicha primera subasta simultáneamente en el pueblo de Talayuela, donde radica el monte y en el de Serradilla propietario del mismo, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 del actual, que estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, advirtiéndose que el valor del disfrute es de 4.200 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual, y que los plazos para la ejecución del disfrute son dos, el primero de dos meses á contar de la fecha del acta de entrega para verificar el apeo ó corta de árboles, terminado el cual se procederá á la contada en blanco, y el segundo de diez, á partir de la operación anterior, para verificar la labra, laboreo ó aserrado, carboneo y extracción de productos.

Ciudad-Real 29 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor, en el sitio cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 40 hectáreas del monte «Castañar Gallego», del término y propios de Hervás, cuyo disfrute tendrá de duración cuatro años forestales, que comprende desde 1.º de Oc-

tubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1910, verificándose aquélla en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual y facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 480 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Localidad y límites

Sitio «Mata de los Anchales»; linda N., Dehesilla y fincas particulares; E., Castañar Gallego; S., camino de Cabezuela, y O., río Romanillo, de cabida 40 hectáreas.

Ciudad-Real 27 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

JUZGADOS

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo instado en este Juzgado por el procurador don Mercedes Gutiérrez, en nombre y representación de don Calixto Campos Carlos, contra el deudor don Nicolás Carlos García y el fiador solidario don Cesáreo Campos Gutiérrez, vecinos ambos de Calzadilla, sobre pago de tres mil pesetas y á petición de la parte actora, se ha acordado en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta bajo el tipo de tasación y por el término de veinte días los bienes embargados á tres deudores y que por nota se expresarán al final, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día diez y seis de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Fincas objeto de la venta, de la propiedad de Nicolás Carlos García

Ptas. Cts.

Primera. Una tierra al sitio Cañada del Jara-

- magón; su cabida cuatro fanegas, y linda al Saliente, carril de los Enviaderos; Mediodía y Norte, con otra de Ventura Franco; Poniente, otra de herederos de Manuel Pablo García; tasada en. 300
- Segunda. Otra tierra de tres fanegas alcharco del Lobo; linda por Saliente, otra de Joaquín Maestre; Mediodía y Poniente, herederos de Angel Utrera, y Norte, arroyo de Patana; tasada en. 150
- Tercera. Otratierra de dos fanegas, á la Cabeza del Bachiler, que linda por Saliente, Dehesa Zarzuela; Mediodía, herederos de Angel Utrera; Poniente, con otra de José Maestre y Norte, tasada en..... 100
- Cuarta. Un huerto, de cabida una cuartilla, al sitio de la Fontanita, que linda por Saliente, con otro de Víctor Cristos; Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de herederos de Juan González, y Norte, con calleja del pózo seco; tasado en..... 100
- Quinta. Una suerte de huerto con treinta y dos olivos, á la Moheda ó viña, que cabe una fanega y linda al Poniente, con otro de Vicente Carlos; Mediodía, otro de Juan Carlos; Saliente y Norte, calleja pública, y tasada en..... 1180
- Sexta. Una tierra de tres fanegas, al sitio la calleja, y linda por Saliente, con carril de la Cuesta; Mediodía y Norte, otra de José Maestre, y Poniente, con camino de Marchagaz; tasada en.... 225
- Séptima. Otra tierra de cabida fanega y media al sitio de la junta de los Arroyos, linda por Saliente, con Arroyo de pelea; Mediodía, otra de Francisco Campos; Poniente, otra de Francisco García, y Norte, con la de Miguel Caballero; tasada en..... 112
- Octava. Otra tierra de fanega y media á las Pilatas, que linda por Saliente, con otra de José Campos; Mediodía y Poniente, herederos de don José Gutiérrez, y Norte, con la de Nicolás Carlos; tasada en..... 100
- Novena. Una suerte de huerto al sitio Puente de Coria, de cabida cinco fanegas dicha suerte, y linda por Saliente, con otra de herederos de José García; Mediodía, la de Vicente Carlos; Poniente, Camino público de Coria y Norte,

ALCALDIAS

MONTEHERMOSO

Desaparición de semovientes

En la noche del quince del mes actual, desaparecieron, respectivamente, de las dehesas denominadas Pozuela y Malpartida, del término municipal de Coria, las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes la primera a José Garrido González, y la segunda a Santiago Calvo Garrido, vecinos de esta localidad.

Un asno de cuatro a cinco años, pelo pardo, alzada regular, con horca y muesca por detrás en la oreja izquierda y hendidura la derecha.

Una jumenta de siete a ocho años, pelo cárdeno, alzada regular y algo frontina.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ruego a las autoridades de la misma se dignen tener a bien ordenar la busca y captura de referidos semovientes y dar conocimiento a esta Alcaldía en caso de ser habidos.

Montehermoso 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

HOYOS

Subasta de consumos

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1907, y hora de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 12.327 pesetas 41 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 100 por 100 de recargo municipal sobre el cupo de vinos y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción del cupo de la sal que no tiene recargo alguno y 3 por 100 de conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo ésta depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una ofer-

na por hallarse ésta, ó sea, la finca invadida que lleva en arriendo don Diego Sánchez Puerto, sita en este término de Escorial, en treinta de Agosto último remitió á este Juzgado testimonio de dicha denuncia y declaración del denunciado:

Resultando: Que reconocido el daño causado por la jumenta del denunciado en la huerta propiedad de don Salustiano Celestino Cabezas, ha sido apreciado en cinco pesetas:

Resultando: Que señalado para la comparecencia al juicio verbal de faltas á que dá lugar el hecho denunciado el día trece de los corrientes previa citación de las partes y Fiscal municipal, éste ha tenido lugar con asistencia de la parte perjudicada y Fiscal municipal, no habiendo comparecido el denunciado ni remitido escrito alguno en su defensa, ni alegado justa causa para dejar de hacerlo, a pesar de haber sido citado con las formalidades prevenidas en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado é ignorarse su domicilio y residencia;

Resultando: Que por la parte agravada, don Diego Sánchez, sólo se ha hecho constar que el denunciado Eduardo Rodríguez Márquez, al marcharse de su huerta á la mañana siguiente de haber hecho el daño, prometió volver á pagarlo, dejando en el entretanto allí unas aguaderas de palo de las que se usan para transportar huevos ó gallinas, pero que no ha vuelto:

Resultando: Que por el señor Fiscal municipal se ha emitido informe, manifestando ser de parecer debe imponerse al denunciado la pena que señala el artículo 611 del Código penal, en su caso 2.º, condenándole además en el resarcimiento del daño y pago de costas de este juicio; y

Considerando: Que el hecho que se persigue se halla suficientemente probado no sólo por la afirmación de la pareja de la Guardia civil denunciante y de la parte perjudicada, sino por la propia declaración del denunciado ante el Juzgado municipal de Miajadas:

Considerando: Que se trata de un hecho atentatorio á la propiedad particular que debe perseguirse de oficio y del cual es responsable el dueño del ganado denunciado, según el artículo 611 del Código penal oportunamente citado por el señor Fiscal municipal: Visto el artículo 611, caso 2.º del Código dicho, así como los 14, 100, 203, 971 y 973 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado Eduardo Rodríguez Márquez en su rebeldía, á la multa de una peseta en el resarcimiento del daño causado al perjudicado Diego Sánchez, y en todas las costas de este juicio, con el reintegro del papel invertido en el mismo.

Así lo prometió, mandó y firma dicho señor Juez, ordenando sea notificada esta sentencia á las partes y al señor Fiscal municipal, remitiendo copia de la cédula de notificación á los señores Gobernadores civiles de esta provincia y de la de Badajoz, para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las mismas para que surta efecto la notificación al denunciado en su rebeldía de que yo el Secretario, certifico.—Miguel Pérez.—El Secretario, Felipe Soria.—Rubricados.

Conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Escorial á veintidós de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Felipe Soria.

Ptas. Cts.

otra de Juan Carlos; tasada en..... 1125

De la propiedad de Casareo Campos

Décima. Un huerto de cabida tres fanegas á la Calleja de Redondillo, que linda por Saliente, con otra de Casimiro Campos; Mediodía, con otra de herederos de Miguel Martín; Poniente, Calleja pública, y Norte, otro de José Maestre; tasado en..... 750

Oncena. Otro huerto con doscientos olivos á la Cumbre de la Sartén ó Gunigado; de cabida tres fanegas, y linda por Saliente, con calleja de Gunigado; Mediodía, con otra de don Facundo Gutiérrez; Poniente, con camino público, y Norte, con otro de Agustín María Pablo; tasado en..... 800

JUZGADO MUNICIPAL DE ESCURIAL

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal por el hecho y entre las partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Escorial, á catorce de Septiembre de mil novecientos seis, el señor don Miguel Pérez Martínez, Juez municipal de la misma, con vista del precedente juicio verbal de faltas y antecedentes preliminares seguidos a consecuencia de denuncia hecha en quince de Julio último ante el Juzgado municipal de Miajadas que se inhibió de su conocimiento en favor del de esta villa, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Miajadas, contra don Eduardo Rodríguez Márquez, natural de Badajoz, de oficio recobero, cuyas demás circunstancias así como su vecindad y residencia actual se ignoran, por el hecho de haber causado daños con una jumenta de la pertenencia de éste, en la noche anterior, en una huerta de la propiedad de don Salustiano Celestino Cabezas, que usufructúa en arriendo don Diego Sánchez Puerto (a) Pino, ambos vecinos de Miajadas; por ante mí el Secretario, dije:

Resultando. Que con fecha quince de Julio último y por una pareja de la Guardia civil del puesto de Miajadas, se presentó denuncia ante el Juzgado municipal de dicha villa contra Eduardo Rodríguez Márquez, conteniendo entre otros, (que ignora este Juzgado), el hecho de haber causado el daño que nos ocupa:

Resultando: Que dicho Juzgado, el municipal de Miajadas, instruyó diligencias por los hechos contenidos en citada denuncia, en las que oyó al acusado que manifestó ser cierto lo referente al daño causado en la huerta citada por la jumenta de su propiedad:

Resultando: Que inhibido el Juzgado de Miajadas del conocimiento de dicha denuncia en lo concerniente al hecho de causar daño en heredad aje-

ta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore:

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores, ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.068 pesetas 05 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Hoyos 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Martín Magdalena Godínez.

BENQUERENCIA

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó al siguiente si es feriado, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1907 y horas de diez á doce de su mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 754 pesetas y 60 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por

cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda en el término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 421 pesetas y 91 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del plazo de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obran en la misma Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Benquerencia 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Redondo.

ABERTURA

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en junto ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1907, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 6.402 pesetas 79 céntimos por cada un año, incluyendo en esta cantidad el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de conducción de caudales, con excepción del cupo de la sal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las Arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de un año y serán inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.872 pesetas 37 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en esta Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Abertura 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín López.

GATA

Edificios y solares

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1907, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gata 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.

HERNAN-PEREZ

Don Quintín Corchero Anave, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Hernán-Pérez.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 11 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 1.063 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación,

en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.063 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido sobre las demás especies anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de gallos, gallinas, pollos y pollas, perdices, conejos y liebres, huevos, leche de cabra, patatas, paja y heno para el ganado y leña que no se destina á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres céntimos de peseta cada gallo, gallina, pollo y polla; tres céntimos las perdices, conejos y liebres; veinte céntimos el ciento de huevos; tres céntimos el litro de leche; noventa céntimos los 100 kilogramos de patatas; cinco céntimos los 100 id. de paja y heno para el ganado, y quince céntimos los 100 id. de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las expresadas 1.063 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que la firman los asistentes á ella, de que certifico.—Robustiano Corchero.—Antolin Gil.—Gregorio Quiñones.—Julian Tello.—Juan Cáceres.—Juan José Tobal.—Santiago Pérez.—Cayetano Revilla.—Felipe Martín.—Angel Mangas.—Quintín Corchero.—Hay un sello.

Lo antes inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expijo la presente que visada y

sellada por el señor Alcalde, firmo en Hernán-Pérez á 22 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Quintín Corchero.—V.º B.º, el Alcalde, Robustiano Corchero.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 1.063 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Gallos, gallinas, pollos y pollas	Uno	200	2	» 03	6
Conejos, perdices y liebres	Idem	200	1	» 03	6
Huevos	Ciento	1000	5	» 20	200
Leche de cabra	Litro	500	» 20	» 03	15
Patatas	100 kilogramos	210	6	» 90	189
Paja y heno para el ganado	Idem	3040	1 25	» 05	152
Leña que no se destina á la industria	Idem	3300	1 25	» 15	495
Total					1063

Hernán-Pérez á 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Robustiano Corchero.—El Secretario, Quintín Corchero.

ALDEHUELA

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Cipriano González.